



ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 25 MAYO 2023

CONTRATO N° 73/2023
LIBRE GESTIÓN
RECURSOS PROPIOS

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....), Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA CONTRATANTE**”; y por otra parte(.....), de (.....), Arquitecto, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad Número (.....); y Número de Identificación Tributaria; (.....); actuando en nombre y representación de la Sociedad **CONSORCIO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSORCIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno Cuatro – cero Cuatro cero nueve nueve ocho – uno uno cero – nueve; en mi calidad de Apoderado Especial, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de

mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Neymi Cecibel Obando Melendez, documento mediante el cual se le confieren facultades para otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministro, proveniente del proceso de Libre Gestión, tendiente a la adquisición de un microbús, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en adelante se denominarán LACAP y RELACAP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a suministrar Un microbús a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglón N°	Oferente N°	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	2	<p>CONSORCIO AUTOMOTRÍZ, S.A. DE C.V.</p> <p>SE SOLICITA: CODIGO: 6-01-01182. CODIGO DE LA ONU: 25101501. MICROBUS DE (8-12) PASAJEROS. ESPECIFICACIONES TECNICAS, SE REQUIERE: SE ANEXA TDR VER ANEXO 1 (CONSTA DE 13 PAGINAS)</p> <p>SE OFRECE: MICROBUS: MARCA FOTON; MODELO: VIEW CS2 ROYAL SALOON; TIPO MICROBUS, AÑO: 2024; ENSAMBLAJE CHINO CON MOTOR 2.8 TURBO MARCA CUMMINS. CONTAMOS CON UN TALLER DE</p> <p>SERVICIO MULTIMARCA ESPECIALIZADO Y CON PERSONAL CALIFICADO PARA ATENDER CUALQUIER MARCA DE VEHICULO, UN DEPARTAMENTO DE REPUESTOS CON UN AMPLIO STOCK. GARANTIA DE FABRICA: 3 AÑOS O 100,000 KM LO QUE SUCEDA PRIMERO. VER HOJA TECNICA ANEXO II (CONSTA DE 2 PAGINAS)</p>	C/U	1	\$ 33,500.00	\$ 33,500.00	120 DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUÍDO EL CONTRATO

Es notoriamente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es acordado, que forman parte íntegra de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La solicitud N° 48/2023, Recursos Propios relativa a la adquisición de un microbús; **b)** La oferta técnica económica, presentada por la contratista; y **c)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte íntegra del contrato y lo plasmado en ellos, es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **a)** Los precios son **FIRMES**; **b)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **c)** El contratista, para el suministro del microbús, se obliga a cumplir las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIGUIENTES: 1) Motor 2.8 turbo CC 4 cilindros en línea, color gris, Combustible Diésel, Dirección Hidráulica, Capacidad del tanque de combustible de 17.5 glns, rendimiento por galón de combustible 35 Km por gln, Transmisión mecánica de 5 velocidades más retroceso, Frenos delanteros de disco o ventilados y traseros de tambor o disco, Timón ajustable, Que contenga 4 puertas; 2 delanteras, 1 lateral y una trasera; puerta corrediza a lado derecha con apertura suficiente o gran amplitud para permitir el fácil acceso para acompañante, Capacidad mínima para 12 personas o más; donde el habitáculo para conductor tenga capacidad para acompañante, Neumáticos llanta 205/75 R16 Tubular, Cinturones de seguridad para todos los asientos, Aire acondicionado de fabrica frontal/trasero, Tapicería preferentemente de tela, Indicadores de combustible, aceite, batería, temperatura, odómetro, etc., Sube vidrios eléctricos, Espejos retrovisores laterales externos, Puerta de baúl con ventana de apertura independiente, Ventanillas laterales manualmente corredizas con ajuste manual, Asientos delanteros y traseros abatibles, ajuste manual, deslizable y reclinables, EQUIPO ADICIONAL: rueda de refracción, Cono y triangulo reflectivo, Un estuche de herramientas básicas: Tenaza, desatornillador, mica, llave de ruedas, llaves mixtas 10, 11, 12, 13, 14 y 17, etc. Manuales en español,: Servicio, mantenimiento y partes, Limpiaparabrisas delantero/ trasero, Guantero con llave e iluminación, Alfombras de PVC, Radio CD, MP3, puerto USB, bluetooth,**

auxiliar de audio y parlantes, Cierre centralizado de puertas, portavasos, **GENERALES:** Matriculado a nombre del Hospital Nacional Rosales, con placas nacionales (requisito indispensable), Rotular ambos costados, el nombre de HNR debe no exceder los sesenta centímetros de diámetro y Garantía de buen funcionamiento 3 años o 100,000 KM, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA CUARTA:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, serán cubiertas con cargo a **RECURSOS PROPIOS**, en el rubro: **EQUIPOS NO MÉDICOS**; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS, (\$33,500.00); DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional, proporcionó la asignación presupuestaria **PRP-30/2023, OBJ: ESP: 61105**; el monto en referencia, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la referida cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es comprendido, que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el presente contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario; dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario, la Institución no se hará responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque el

servicio se haya recibido. **CLÁUSULA QUINTA:** Plazo de entrega: Será el determinado en la Cláusula I, Lugar de entrega: En el Almacén de Artículos Generales, del Hospital Nacional Rosales. La vigencia del presente contrato será hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.** **CLÁUSULA SEXTA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombró mediante Acuerdo Institucional número **DOSCIENTOS SETENTA**, de fecha nueve de marzo del año en curso, como Administrador del Presente Contrato al señor **CARLOS ROBERTO GUZMÁN ALFARO, Jefe Sección Transporte**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la LACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A Y 86 LACAP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato en ejecución regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para tal efecto, EL CONTRATISTA presentará al Administrador del presente Contrato, la solicitud de modificación al Contrato; siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones concernientes. Cuando el Hospital Nacional Rosales por necesidades imprevistas, requiera modificaciones durante la ejecución del presente Contrato, la unidad solicitante o usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la unidad solicitante o usuaria, deberá contener el dictamen extendido por parte del Administrador de Contrato, indicando si procede o no la modificación del presente Contrato; trasladándola a la UACI para la gestión respectiva. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular de este Hospital. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Libre Gestión, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren

circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, ahora (UCP), la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente **Resolución Modificativa de Ampliación al contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes**. Para brindar atención a las necesidades en estado de emergencia, no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación al contrato, en otras palabras, se podrá modificar en un porcentaje mayor al 20%; todo en atención a las modificaciones requeridas para solventar la atención y a las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiese una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (art. 83 LACAP). En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito la solicitud pertinente al administrador del presente contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva; dicha solicitud, será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, estableciendo claramente las nuevas fechas de entrega; adjuntando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que originan su petición. Si en caso, fuese aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución que resulte procedente; estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si procediese esta. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador del presente contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica; quien, determinando responsabilidad atribuible a la contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato si legalmente procediese; las cuales no deberán estar vencidas, concluyendo todo el proceso a través de Resolución Jurídica que será firmada únicamente por el

Titular de este Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva, se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución y se elaborará la Resolución de Disminución. Es importante, que el contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prórroga al contrato, deben ser directamente tramitados con el Administrador del presente Contrato y éste, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además, de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda pactado por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto, la Resolución pertinente, la que formará parte íntegra del presente contrato.

Se comprende, que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. (ART. 83-B LACAP).** El contrato no podrá modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: **a)** Alterar el objeto contractual; **b)** Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el fragmento anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a EL CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el art. 81 del RELACAP. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, si procediese la exigencia de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o

inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del presente contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, y si de este modo, no se llegase a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si acaso fuera exigida la misma en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **DECIMA CLÁUSULA**

OCTAVA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL CONTRATANTE EN: HOSPITAL NACIONAL ROSALES:** Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio (antes Veinticinco Avenida Norte); y **EL CONTRATISTA:** (.....). En fe de todo lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**DR. YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ
TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

EL CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).